



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹
TERCERA
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL
-RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL-

En la Ciudad de México, a las 12:00 (doce horas) del 16 (dieciséis) de enero del 2025 (dos mil veinticinco) se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el pleno de la SRCDMX, magistrada María Guadalupe Silva Rojas -presidenta-, magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera², magistrada en funciones Berenice García Huante y ante el secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia.³

Una vez verificado el quorum por parte del secretario, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 5 (cinco) juicios de la ciudadanía.

La magistrada presidenta sometió a consideración del pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta Silvia Diana Escobar Correa, dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por la **magistrada presidenta María Silva Rojas**, relativos a los juicios la ciudadanía **SCM-JDC-2461/2024 y SCM-JDC-2462/2024 acumulados**; así como el **SCM-JDC-2467/2024 y SCM-JDC-2468/2024 acumulados**, refiriendo lo siguiente:

“Como lo indica. En primer lugar, presento el proyecto de sentencia de los **juicios de la ciudadanía 2461 y 2462 ambos de 2024**, promovidos por 2 (dos) personas que se ostentan como militantes del PAN para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que acumuló sus demandas, desechó 1 (uno) por carecer de firma autógrafa al haberse presentado por correo electrónico y reencauzó la otra porque no se había

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

² En términos de la designación realizada por la Sala Superior de este tribunal en sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

³ Ante la ausencia justificada del magistrado José Luis Ceballos Daza y de conformidad con el Acuerdo General 5/2022 de la Sala Superior, y lo establecido en el acta de la Sesión Privada de la SRCDMX del 14 (catorce) de mayo de 2024.

agotado la instancia previa partidista. En principio, en el proyecto se propone acumular las demandas.

Por lo que hace al fondo, se estiman infundadas las manifestaciones que realiza la parte actora del juicio de la ciudadanía 2462, respecto al indebido reencauzamiento de su demanda, dado que, al tratarse de una impugnación contra la convocatoria del consejo estatal relacionada con la elección del comité directivo estatal del PAN en Guerrero, como se afirmó en el acuerdo impugnado, se debió agotar el medio de impugnación previsto en los estatutos de dicho partido.

Por otro lado, se considera fundado el agravio que hace valer la parte actora del juicio 2461, relativo al indebido desechamiento de su demanda, dado que el tribunal local determinó improcedente un medio de impugnación cuyo conocimiento correspondía, en primera instancia, a la comisión de justicia del PAN, pues al igual que en el caso de la otra demanda, no se había agotado la instancia previa partidista.

Así, quien era competente para analizar si se cumplían o no los requisitos de procedencia, era la referida comisión y no el tribunal local.

Por lo anterior, se propone revocar parcialmente el acuerdo plenario impugnado sólo por cuanto hace al indebido desechamiento de la demanda de origen de la cadena impugnativa del juicio de la ciudadanía 2461, quedando intocada la determinación del reencauzamiento de la otra demanda.

Ahora, presento la propuesta de resolución de los **juicios de la ciudadanía 2467 y 2468, ambos de 2024**, interpuestos contra la sentencia en que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla desechó por extemporáneas las demandas en que a su vez pretendían controvertir la resolución de la comisión de justicia del PAN, que confirmó un acuerdo relacionado con el listado nominal que sería utilizado en la elección del próximo comité directivo estatal de dicho partido en Puebla.

En principio, se propone acumular los juicios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

En el estudio de fondo, los agravios relacionados con el desechamiento de las demandas locales resultan infundados, porque el tribunal local determinó correctamente que eran extemporáneas, ya que fueron presentadas fuera del plazo de 3 (tres) días naturales que tenían para tal efecto, considerando que la notificación del acuerdo que impugnaba en aquella instancia a la parte actora, ocurrió el 14 (catorce) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y presentaron sus demandas hasta el 18 (dieciocho) siguiente, sin que, como lo afirma la parte actora, hubiera impugnado un acto de tracto sucesivo.

Por otra parte, el resto de los agravios son inoperantes al no controvertir las razones y fundamentos dadas en la sentencia del tribunal local, por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada, son las propuestas.”

Sometidos los proyectos a la consideración del pleno, sin alguna intervención fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en en los juicios de la ciudadanía **2461 y 2462, ambos de 2024**, se resolvió:

PRIMERO. Acumular los juicios.

SEGUNDO. Revocar parcialmente el acuerdo plenario impugnado, en los términos y para los efectos precisados en la parte final de la sentencia.

En los **juicios de la ciudadanía 2467 y 2468, ambos de 2024**, se resolvió:

PRIMERO. Acumular los juicios.

SEGUNDO. Confirmar la sentencia impugnada.

2. El secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-2458/2024**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el **juicio de la ciudadanía 2458 de 2024**, promovido por una persona ciudadana que acude por propio derecho a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla por el que determinó escindir su escrito inicial de demanda al instituto electoral del referido estado para la integración del procedimiento especial sancionador que correspondiera, indicando que debiera atender la solicitud de las medidas de protección preventivas solicitadas por la parte actora.

El proyecto propone desechar la demanda toda vez que ha quedado sin materia al existir un cambio de situación jurídica al haberse colmado la pretensión de la parte actora consistente en la emisión de las medidas de protección solicitadas.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.”

Sometido el proyecto a la consideración del pleno, sin alguna intervención fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio la ciudadanía 2458 de 2024**, se resolvió:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Agotados los asuntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las 12:08 (doce horas con ocho minutos) de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 262, 264 párrafo segundo, 265-VIII y 269-I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 53-I, VIII, X, XV y XVIII y 54 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este tribunal, se levanta la presente acta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

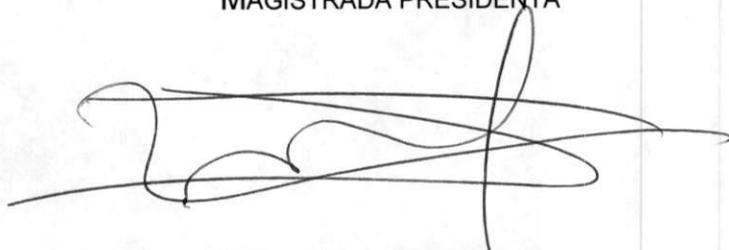
5

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.


LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA
MAGISTRADO EN FUNCIONES


BERENICE GARCÍA HUANTE
MAGISTRADA EN FUNCIONES


MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS
MAGISTRADA PRESIDENTA


DAVID MOLINA VALENCIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES